



# COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial n° 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681 0888

---

Enero 2022

## **RESOLUCION SOBRE HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA**

**RESOLUCION Nro.: CDP-2022-028**

### **VISTO:**

Las atribuciones legales conferidas al Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Provincia de Bs. As. en lo atinente a la fijación de Honorarios Mínimos Éticos, para los profesionales que ampara la Ley 15030 (Art. 5 inc. g), en los actos típicos de ejercicio profesional.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo dispuesto por el art 5 incisos b y g de la Ley 15030 son deberes y funciones del Colegio controlar la actividad profesional y regular honorarios

Que la actuación en el ámbito judicial de nuestros matriculados debe ser retribuida de manera justa y adecuada, acorde al ejercicio y responsabilidad profesional.

Que teniendo en cuenta los deberes y atribuciones impuestos por la ley 15030, este CDP entiende que es su obligación fijar los honorarios por las labores desarrolladas por nuestros matriculados en el ámbito judicial, a fin de permitir a los jueces intervinientes contar con una base arancelaria que permita justipreciar el valor de la encomienda profesional.

Que ante el vacío legal en materia de actualización monetaria e intereses ante el no pago de los honorarios judiciales, se determina que tanto para la actualización de los honorarios regulados como para los intereses en caso de no pago del obligado, se aplique, a los honorarios judiciales analógicamente lo normado por el art. 16 de la ley 6964/65, complementado por el art. 27 inc. a de la ley 14.967 y el Art. 54 inc. a y b de la ley 14967.

### **POR ELLO:**

**EL CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Establecer los honorarios judiciales para auxiliares de la justicia del CIAFBA que obra en el Anexo 1 de la presente.

**TABLA DE HONORARIOS PROFESIONALES PARA AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL  
CIAFBA**



**COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Ley Provincial n° 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681 0888

ITEM	HONORARIOS PROFESIONALES
a) ACEPTACIÓN DEL CARGO Y DESESTIMIENTO DE LA PERICIA (art 57 ley 10.973 mod por ley 14.085)	1 % de la base regulatoria
b) ANTICIPO PARA GASTOS	Nunca menos de 35 AGROS
c) ACEPTACIÓN DEL CARGO CON REALIZACIÓN DE TRABAJO PARCIAL	2 – 4 % de la base regulatoria
d) ACEPTACIÓN DEL CARGO CON PRESENTACIÓN DE INFORME PERICIAL  1- POR INFORME TÉCNICO ..... ..... 2- INFORME TÉCNICO CON FOTOGRAFÍAS..... ..... 3- INFORME TÉCNICO CON FOTOGRAFÍAS Y PLANO O CROQUIS ..... ..... 4- INFORME TÉCNICO CON FOTOGRAFÍAS, PLANO O CROQUIS Y ANÁLISIS DE ALGUNA ÍNDOLE (análisis de suelo, etc.)..... ..... 5- INFORME TÉCNICO CON FOTOGRAFÍAS, PLANO O CROQUIS Y ESTUDIO FOTOGRAMÉTRICO .....	(Todos los porcentajes están referido a la base regulatoria) 4 - 5 % 5 - 6 % 6 - 7 % 7 - 8 % 9 - 10 %
e) ACEPTACIÓN DEL CARGO CON PRESENTACIÓN DE INFORME PERICIAL Y AMPLIACIÓN DE PUNTOS DE PERICIA O INFORMES COMPLEMENTARIOS	9 – 10 % de la base regulatoria (máximo de la escala para el supuesto que correspondiese)
f) PARTICIPACIÓN PERSONAL. ACTUACIÓN DEL PERITO EN AUDIENCIA DE PRUEBA	1 % adicional a la regulación de honorarios o un mínimo de 35 AGROS
g) AMPLIACIÓN DE LA PERICIA EN LA 2º O ULTERIOR INSTANCIA	Los honorarios regulados según punto d) se incrementarán en un 25 %
h) ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA BASE REGULATORIA.	Para dar cumplimiento a la potestad prevista en el art.16 de la ley 6964/65 se



**COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Ley Provincial n° 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681 0888

	<b>complementará con el art. 27 inc. a de la ley 14.967</b>
<b>i) LIQUIDACIÓN DE INTERESES POR MORA DEL PAGO DE HONORARIOS</b>	<b>Se aplicará el art. 54 inc. a y b de la Ley N° 14.967</b>
<b>j) FIJACION VALORES DE MERCADO BIENES MUEBLES E INMUEBLES RURALES</b>	<b>0.1 – 0.5 % del valor de mercado del inmueble</b>
<b>k) Con prescindencia del contenido económico del asunto, la regulación del Auxiliar de la Justicia, no podrá ser inferior a 400 AGROS, cualquiera que sea su actividad y el órgano jurisdiccional de que se trate.</b>	

**Artículo 2º:** Determinar que tanto para la actualización de los honorarios regulados como para los intereses, en caso de no pago del obligado se aplique a los honorarios judiciales de nuestros matriculados, analógicamente lo normado por el art. 16 de la ley 6964/65, complementado por el art. 27 inc. a de la ley 14.967 y el Art. 54 inc. a y b de la ley 14967.

**Artículo 3º:** Disponer que esta resolución se comunique a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y a todas las Cámaras de Apelaciones de los distintos departamentos Judiciales de la Provincia y a las distintas Cámaras de Apelaciones Federales a los fines de que procedan a informar a los jueces de grado.

**Artículo 4º:** Dese a conocer, cúmplase y archívese.-